

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -014-2018- 00242-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0222CC-56 del 07 de febrero de 2022 sin diligenciar, para lo pertinente.

Por otro lado, y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora y creada en el gestor documental el 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

W. A. R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -076-2018- 00432-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de junio del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal requiérase a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.290 de fecha 06 de febrero de 2019 respecto del vehículo de placas TZU-239, radicado en sus instalaciones el 13 de febrero de 2019, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas TZU-239. **OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -035-2013-- 00455-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de junio de 2023 en el cuaderno 1, y previo a dar trámite al poder presentado por la demandada, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que el demandado realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -012-2019- 01488-00

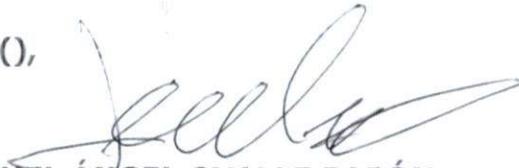
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 en el cuaderno 2, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 444 del Código General del Proceso, se niega la solicitud de nombrar perito avalador y se le informa que para efectos de la presentación del avalúo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 y 4 del artículo 444 *ibídem*.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre para lo pertinente.

Finalmente, se observa que el memorial cargado al gestor documental el 31 de marzo de 2023 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 017-2012-01470 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -010-2019- 00552-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que, deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 03 de mayo de 2022 y 12 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -005-2009- 00579-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2022 en el cuaderno 1, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto que posean los demandados en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A. y BANCO COMPARTIR S.A.

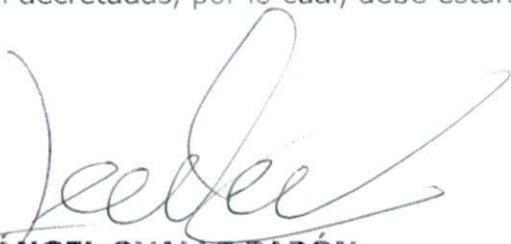
Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$75'000.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 17 de junio de 2014 (fl.43 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2023

PROCESO -083-2019- 01056 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 del cuaderno 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario devengado por el (la) demandado (a) **JENNYFER LORENA MACHUCA CORREDOR** como empleado (a) de **GRUPO SERATTA S.A.S.**

TERCERO: Líbrese oficio con destino al pagador de dichas entidades comunicándoles la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$16'800.000,00** para cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 OCT. 2023 Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -056-2017-00249 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** a **DESPACHOS COMISORIOS ALCALDIAS LOCALES – CENTRO DE SERVICIOS BOGOTÁ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, indique cual fue el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0322CC-60 de fecha 30 de marzo de 2022, remitido via correo electrónico por la oficina de ejecución el 04 de abril de 2022. A la comunicación acompañese copia del oficio debidamente radicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



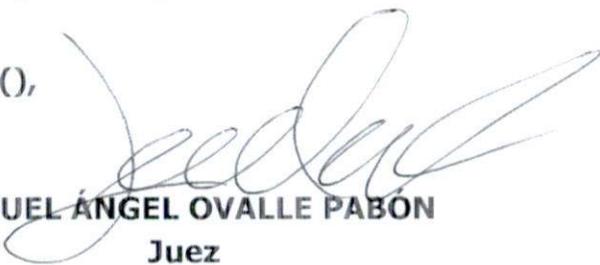
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -026-2017- 00359-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023, se niega la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que, el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -013-2017- 0469-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente al apoderado actor que a folio 76 reposa la respuesta por parte de la Secretaria de Movilidad al oficio No.42264 del 18 de julio de 2019, mediante el cual informan que se acató la medida ordenada, por lo cual, no hay lugar a realizar el requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

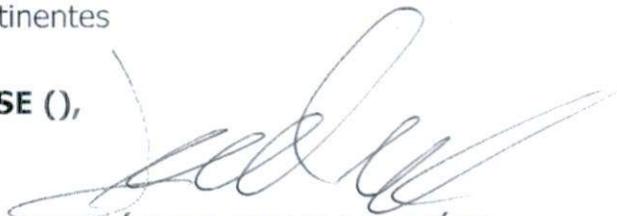
Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -020-2010- 00707-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por otro lado, obre en el expediente la comunicación remitida por **RAMESCAL HERMANOS S.A.**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **BZG-996**, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -060-2013-- 01351-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 29 de junio de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

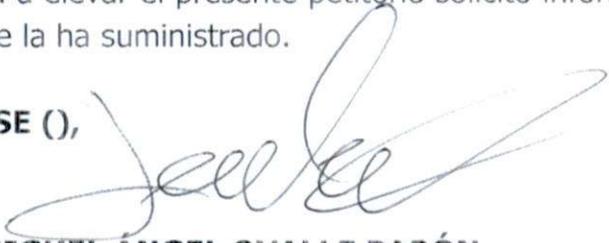
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **JORGE ANDRÉS CABREJO CALLEJAS** como empleado (a) del **ACTIVOS S.A.S.**

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$4'000.000,00**

Por otro lado, y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a EPS SANITAS., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

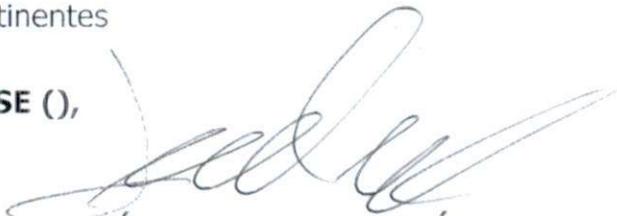
Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -020-2010- 00707-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2023 en el cuaderno 2, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por otro lado, obre en el expediente la comunicación remitida por **RAMESCAL HERMANOS S.A.**, por el cual informa la ubicación del vehículo automotor de placas **BZG-996**, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -020-2013- 00763-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandante que los depósitos judiciales se encuentran autorizados y firmados, por lo cual, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2023

PROCESO -041-2017- 01501-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que no obran en el expediente los memoriales a los que hace en mención; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

Por otro lado, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -062-2016- 01097 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de junio de 2022 del cuaderno 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

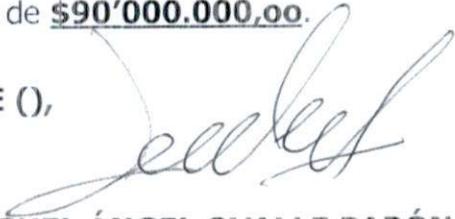
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **ROSALBINA CUESTA DUARTE** como empleado (a) de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de \$90'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 13 OCT. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -021-2019- 00775-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado Jorge Armando Ávila Hernández procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -021-2019- 00775-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de junio de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado Jorge Armando Ávila Hernández procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -051-2019- 00290-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que, deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2023, esto es, acreditar la facultad de recibir conforme lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -002-2018- 00416-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de octubre de 2023 del cuaderno 1, allegada por la parte demandante, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de la demanda principal y acumulada.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -022-2016- 01146-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de 2023 en el cuaderno 2, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del rodante de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para los fines pertinentes.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del rodante de propiedad del demandado se realizó el 29 de noviembre de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, en calidad de secuestre del rodante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta llegada por el Banco Agrario, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT. 2023
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No.2327 de 01 de diciembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -005-2010- 001810-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado **TIBERIO PUENTES LUNA** como empleado (a) de **TAXIS LIBRES**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$115'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



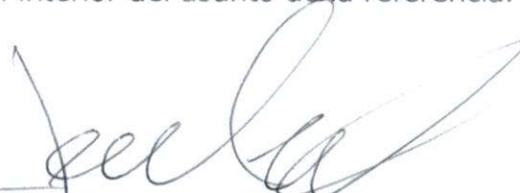
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -027-2015- 01350-00

Frente a las solicitudes ingresada al despacho el 23 de junio de 2023, se le pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a las mismas, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -020-2019- 00308-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023, y previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo de placas RGY-265, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 2.000.000⁰⁰ Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -013-2013- 01498-01

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 77 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez cumplido lo anterior, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -038-2016- 00161-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 del cuaderno 1, y frente al avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante se observa que, la operación matemática realizada no se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, por lo cual, se le requiere para que adecue el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -022-2013- 00719-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **DIR-579**, denunciado como de propiedad de la demandada ALBA LUCIA GALEANO.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -016-2016- 00977-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 del cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.-En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.292.154 y T.P. No.315.046 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT 2023
Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -032-2010- 00743-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 del cuaderno 1, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a la aquí decretada con anterioridad, a efectos de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -074-2019- 00108-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 en el cuaderno 1, y previo a dar trámite a la cesión presentada, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Angela Milena Narváez Cruz, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -018-2020- 00255-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de junio de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado **FRANKLIN DOMINGO CARDOZA RAMIREZ**, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 031-2020-00700-00**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$152'000.000,00**.

Por otro lado, no tiene en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior el cual fue solicitado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, y que obra dentro del proceso **No. 031-2020-00700** iniciado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **FRANKLIN DOMINGO CARDOZA RAMIREZ**.

Mediante **oficio** hágasele saber lo anterior al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 44-2023-00800**, iniciado por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP KCAP CFG contra FRANKLIN DOMINGO CARDOZA RAMIREZ. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 OCT. 2023
Por anotación en estado Nº 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Bogotá, D.C.,

12 OCT 2023

PROCESO-038-2018-00067-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 14 de junio de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$4.635.317,00.**

Ahora bien, de una revisión del informe de entrega de títulos de fecha 05 de julio de 2022 se observa que la misma no se encuentra ajustada a la totalidad de los dineros entregados, ya que no se tuvo en cuenta el abono por la suma de \$1.051.388,11 (fl.34 C-2), por lo cual, se ordena al área de depósitos judiciales la anulación de dicho informe con sus órdenes de pago.

Cumplido lo anterior, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 11 de junio de 2022 a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del proveído de fecha 15 de mayo de 2023 respecto de realizar la entrega a favor de la mandataria. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Una vez se realice lo ordenado, ingrésese el proceso al despacho a efectos de decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
13 OCT 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -071-2019- 01764-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -013-2017- 00343-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado ingresada al despacho el 05 de junio de 2022 en el cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

No obstante, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -071-2019- 01764-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de junio de 2023 en el cuaderno 1, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -038-2018- 00067-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 14 de junio de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$4.635.317,00.**

Ahora bien, de una revisión del informe de entrega de títulos de fecha 05 de julio de 2022 se observa que la misma no se encuentra ajustada a la totalidad de los dineros entregados, ya que no se tuvo en cuenta el abono por la suma de \$1.051.388,11 (fl.34 C-2), por lo cual, se ordena al área de depósitos judiciales la anulación de dicho informe con sus órdenes de pago.

Cumplido lo anterior, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 11 de junio de 2022 a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del proveído de fecha 15 de mayo de 2023 respecto de realizar la entrega a favor de la mandataria. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Una vez se realice lo ordenado, ingrésese el proceso al despacho a efectos de decidir sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 13 OCT. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO 044-2018- 00831-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y previo a dar trámite a la cesión presentada por la parte demandante, se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S** a fin de verificar la calidad en la que actúa Yeni Marcela Galvis Uribe, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -015-2019- 01553-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 23 de junio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.93.300.200 y T.P. No.206.980 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante-cesionaria, en su calidad de representante legal.

Por otro lado, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderado de la parte demandante - cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (E),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

OCT 2023 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2023

PROCESO -034-2018- 00894-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandante, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otro lado, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente que debe acudir al mismo a través su apoderado judicial reconocido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2023

PROCESO -034-2018- 00894-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de julio de 2023 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.79.845.431 y T.P. No.131.921 el C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (0),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT 2023

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2023

PROCESO -034-2018- 00894-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandante, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otro lado, y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente que debe acudir al mismo a través su apoderado judicial reconocido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -017-2018- 00441-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de junio de 2023 del cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de las liquidaciones allegadas por la parte actora, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$87.748.728,82**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

01/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 700.910,91	\$ 23.841.020,10	\$ 0,00	\$ 63.115.997,52
31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 710.504,59	\$ 24.551.524,69	\$ 0,00	\$ 63.826.502,11
01/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 705.415,78	\$ 25.256.940,47	\$ 0,00	\$ 64.531.917,89
01/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 644.369,14	\$ 25.901.309,61	\$ 0,00	\$ 65.176.287,03
01/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 708.688,13	\$ 26.609.997,74	\$ 0,00	\$ 65.884.975,16
01/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 682.308,36	\$ 27.292.306,10	\$ 0,00	\$ 66.567.283,52
01/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 701.775,74	\$ 27.994.081,84	\$ 0,00	\$ 67.269.059,26
01/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 678.785,32	\$ 28.672.867,16	\$ 0,00	\$ 67.947.844,58
01/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 700.318,51	\$ 29.373.185,67	\$ 0,00	\$ 68.648.163,09
01/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 702.504,09	\$ 30.075.689,77	\$ 0,00	\$ 69.350.667,19
01/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 678.080,21	\$ 30.753.769,98	\$ 0,00	\$ 70.028.747,40
01/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 696.672,40	\$ 31.450.442,38	\$ 0,00	\$ 70.725.419,80
01/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 680.899,65	\$ 32.131.342,02	\$ 0,00	\$ 71.406.319,44
01/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 710.504,59	\$ 32.841.846,62	\$ 0,00	\$ 72.116.824,04
01/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 717.759,68	\$ 33.559.606,30	\$ 0,00	\$ 72.834.583,72
01/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 669.164,95	\$ 34.228.771,25	\$ 0,00	\$ 73.503.748,67
01/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 746.968,37	\$ 34.975.739,63	\$ 0,00	\$ 74.250.717,05
01/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 742.948,52	\$ 35.718.688,14	\$ 0,00	\$ 74.993.665,56
01/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 791.150,35	\$ 36.509.838,49	\$ 0,00	\$ 75.784.815,91
01/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 789.157,12	\$ 37.298.995,62	\$ 0,00	\$ 76.573.973,04
01/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 846.191,69	\$ 38.145.187,30	\$ 0,00	\$ 77.420.164,72
01/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 878.335,50	\$ 39.023.522,81	\$ 0,00	\$ 78.298.500,23
01/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 892.617,20	\$ 39.916.140,01	\$ 0,00	\$ 79.191.117,43
01/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 959.762,20	\$ 40.875.902,21	\$ 0,00	\$ 80.150.879,63
01/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 966.471,00	\$ 41.842.373,21	\$ 0,00	\$ 81.117.350,63
01/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.059.566,61	\$ 42.901.939,81	\$ 0,00	\$ 82.176.917,23
01/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.098.211,73	\$ 44.000.151,54	\$ 0,00	\$ 83.275.128,96
01/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.030.397,55	\$ 45.030.549,09	\$ 0,00	\$ 84.305.526,51
01/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.161.556,75	\$ 46.192.105,85	\$ 0,00	\$ 85.467.083,27
01/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.138.009,13	\$ 47.330.114,98	\$ 0,00	\$ 86.605.092,40
01/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.143.636,42	\$ 48.473.751,40	\$ 0,00	\$ 87.748.728,82

Asunto	Valor
Capital	\$ 338.316,11
Capitales Adicionados	\$ 35.613.047,69
Total Capital	\$ 35.951.363,80
Total Interés de Plazo	\$ 3.323.613,62
Total Interés Mora	\$ 48.473.751,40
Total a Pagar	\$ 87.748.728,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 87.748.728,82

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 338.316,11	\$ 338.316,11	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 6.387,46	\$ 6.387,46	\$ 0,00	\$ 3.668.317,19
01/11/2017	06/11/2017	6	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 338.316,11	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.520,94	\$ 7.908,40	\$ 0,00	\$ 3.669.838,13
07/11/2017	30/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 285.417,13	\$ 603.733,24	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 452,36	\$ 8.360,75	\$ 0,00	\$ 3.935.707,61
08/11/2017	07/12/2017	23	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 603.733,24	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 10.404,23	\$ 18.764,98	\$ 0,00	\$ 3.946.111,84
01/12/2017	06/12/2017	6	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 346.187,59	\$ 949.920,83	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 2.692,59	\$ 21.457,57	\$ 0,00	\$ 3.948.804,43
07/12/2017	31/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 949.920,83	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 706,09	\$ 22.163,66	\$ 0,00	\$ 4.295.698,11
08/12/2017	01/01/2018	24	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 949.920,83	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 16.946,20	\$ 39.109,86	\$ 0,00	\$ 4.312.644,31
01/01/2018	07/01/2018	6	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 350.701,19	\$ 1.300.622,02	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 4.222,25	\$ 44.295,62	\$ 0,00	\$ 4.316.866,56
08/01/2018	31/01/2018	24	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 1.300.622,02	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 963,51	\$ 67.419,84	\$ 0,00	\$ 4.691.655,48
01/02/2018	06/02/2018	6	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.300.622,02	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 5.859,29	\$ 73.279,13	\$ 0,00	\$ 4.697.514,77
07/02/2018	07/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 355.273,63	\$ 1.655.895,65	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.243,30	\$ 74.522,43	\$ 0,00	\$ 5.054.031,70
08/02/2018	28/02/2018	21	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 1.655.895,65	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 26.109,28	\$ 107.988,78	\$ 0,00	\$ 5.087.498,05
01/03/2018	06/03/2018	6	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 359.905,68	\$ 2.015.801,33	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 7.357,07	\$ 109.481,46	\$ 0,00	\$ 5.448.896,41
07/03/2018	07/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.015.801,33	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.492,69	\$ 109.481,46	\$ 0,00	\$ 5.448.896,41
08/03/2018	31/03/2018	24	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 2.015.801,33	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 35.824,47	\$ 145.305,93	\$ 0,00	\$ 5.484.720,88
01/04/2018	06/04/2018	6	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.015.801,33	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 8.880,10	\$ 154.186,03	\$ 0,00	\$ 5.493.600,98
07/04/2018	07/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 364.598,14	\$ 2.380.399,47	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 1.747,71	\$ 155.933,73	\$ 0,00	\$ 5.859.946,82
08/04/2018	23/04/2018	16	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 2.380.399,47	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 27.963,32	\$ 183.897,05	\$ 0,00	\$ 5.887.910,14
24/04/2018	24/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 33.570.964,33	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 26.395,76	\$ 210.292,82	\$ 0,00	\$ 39.485.270,24
25/04/2018	30/04/2018	6	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 158.374,59	\$ 368.667,41	\$ 0,00	\$ 39.643.644,83
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 816.865,85	\$ 1.185.533,26	\$ 0,00	\$ 40.460.510,68
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 785.078,73	\$ 1.970.611,99	\$ 0,00	\$ 41.245.589,41
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 802.449,48	\$ 2.773.061,46	\$ 0,00	\$ 42.048.038,88
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 799.275,81	\$ 3.572.337,27	\$ 0,00	\$ 42.847.314,69
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 769.050,78	\$ 4.341.388,05	\$ 0,00	\$ 43.616.365,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 788.319,05	\$ 5.129.707,09	\$ 0,00	\$ 44.404.684,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 758.088,35	\$ 5.887.795,44	\$ 0,00	\$ 45.162.772,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 780.164,44	\$ 6.667.959,88	\$ 0,00	\$ 45.942.937,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 771.632,09	\$ 7.439.591,97	\$ 0,00	\$ 46.714.569,39
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 714.267,88	\$ 8.153.859,85	\$ 0,00	\$ 47.428.837,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 779.099,19	\$ 8.932.959,04	\$ 0,00	\$ 48.207.936,46
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 752.248,03	\$ 9.685.207,07	\$ 0,00	\$ 48.960.184,49
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 778.033,58	\$ 10.463.240,65	\$ 0,00	\$ 49.738.218,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 751.560,17	\$ 11.214.800,82	\$ 0,00	\$ 50.489.778,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 775.901,23	\$ 11.990.702,05	\$ 0,00	\$ 51.265.679,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 777.322,96	\$ 12.768.025,01	\$ 0,00	\$ 52.043.002,43
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 752.248,03	\$ 13.520.273,04	\$ 0,00	\$ 52.795.250,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 769.495,28	\$ 14.289.768,32	\$ 0,00	\$ 53.564.745,74
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 742.258,50	\$ 15.032.026,82	\$ 0,00	\$ 54.307.004,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 762.718,88	\$ 15.794.745,70	\$ 0,00	\$ 55.069.723,12
01/01/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000679876	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 757.716,13	\$ 16.552.461,83	\$ 0,00	\$ 55.827.439,25
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000689166	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 718.517,02	\$ 17.270.978,84	\$ 0,00	\$ 56.545.956,26
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,00067307	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 764.146,73	\$ 18.035.125,58	\$ 0,00	\$ 57.310.103,00
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 730.503,62	\$ 18.765.629,20	\$ 0,00	\$ 58.040.606,62
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 736.903,00	\$ 19.502.532,20	\$ 0,00	\$ 58.777.509,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 710.691,76	\$ 20.213.223,96	\$ 0,00	\$ 59.488.201,38
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 734.381,48	\$ 20.947.605,45	\$ 0,00	\$ 60.222.582,87
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 740.501,57	\$ 21.688.107,02	\$ 0,00	\$ 60.963.084,44
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 718.701,96	\$ 22.406.808,98	\$ 0,00	\$ 61.681.786,40
							\$ 0,00	\$ 35.951.363,80	\$ 0,00	\$ 3.323.613,62	\$ 733.300,20	\$ 23.140.109,18	\$ 0,00	\$ 62.415.086,60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -003-2019- 00377-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de junio de 2023 del cuaderno 2, se requiere al apoderado actor para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 11 de mayo de 2023, esto es, presta la caución allí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 OCT 2023

PROCESO -013-2017- 00343-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de junio de 2023 en el cuaderno 2, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 12 de julio de 2022 (fl.107) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 OCT 2023

PROCESO -015-2019- 01553 -00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **ALBA YINETH TRUJILLO VERJAN** como empleado (a) de la **CORPORACION EL MINUTO DE DIOS**.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$53'500.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 OCT. 2023

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

